GREGORIO MAYANS Y LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII

Salvador Rus Rufino
Universidad de León

1. Introducción

El advenimiento de la Casa de Borbón a España, en sustitución de la de Austria en 1700, inauguró un tiempo de reformas, de cambios moderados, que no implicaba ruptura o fractura con lo anterior, una mutación casi natural que no alteraba la esencia de un sistema social y político. Esta idea fue la que presidió y movió todo el siglo XVIII español, hasta que en la última década se temió que la extensión del espíritu revolucionario europeo diera al traste con la monarquía, tal como había sucedido en la vecina Francia. En el ámbito cultural, del pensamiento, de las ciencias, es una época que alumbra los primeros intentos de renovación a través de un grupo de intelectuales muy reducido: los llamados *novatores*. La aceptación de las nuevas ideas que germinaban y se desarrollaban más allá de las fronteras, se transmiteron en España a través de cenáculos, tertulias, academias y algunas cátedras universitarias. Los novatores que lucharon contra la mentalidad de una poderosa tradición intelectual, se atrevieron a poner en cuestión viejos dogmas y vestustos axiomas, que vivían cómodamente bajo la protección de la poderosa ortodoxia religiosa celosamente vigilada por el Santo Oficio. Gracias a sus muchas veces ingrata y peligrosa labor, las novedades de todo tipo, especialmente científicas, que se estaban imponiendo en Europa penetraron en España, muchas veces los intelectulectuales sufrieron dificultades y censuras, pero con valentía y honestidad apostaron por la modernización de España, aunque esto les costara en alguna ocasión ser perseguidos y encarcelados por orden de las autoridades políticas y religiosas.

En la mente de los novatores había un objetivo común: reformar España. Es decir, reformar las deficiencias para poner España al día, y en pie de competencia con las principales potencias europeas, pero mante-

niendo las bases y la enseñanza de un sistema al que no consideraban intrínsecamente malo. La tarea y el programa eran ambiciosos, prácticos, racionalistas y estaban inspirados en un profundo sentido ético centrado en la búsqueda de la felicidad y del bien común, como ideas básicas y fundamentales sobre las que realizar las reformas en la España del siglo XVIII. La transformación tenía que hacerse con moderación, constantemente y actuando en todos los puntos vitales del Reino. Además, se mostró como necesario e imprescindible el reforzamiento del poder real, para que éste fuera el impulsor de las reformas, y para que no llegasen más lejos de lo que era políticamente asumible. El rey tenía que ser un "déspota ilustrado" que usando la razón consiguiese imponer un orden natural capaz de proporcionar la debida felicidad a todo el pueblo. De esta forma, los reyes españoles se convirtieron en monarcas todopoderosos cuya obligación era la de ser fieles intérpretes de un plan previamente establecido por designio divino, una idea que extrajeron de las doctrinas iusnaturalistas europeas.

2. El desarrollo de la cultura española y el derecho natural durante el siglo XVIII

En el siglo XVIII se mantuvo desde los inicios un debate cultural que a veces fue demasiado enconado, porque los reformadores pensaron que la tarea de renovar España tenía que hundir sus raíces en lo más profundo de la ciencia, la cultura, la economía, el orden social y político españoles, que fueron los lugares donde se libraron las batallas entre los "antiguos" y los "modernos" con más encarnizamiento del que podría esperarse de unos intelectuales.

Los nuevos tiempos reclamaban nuevas actitudes y amplitud de miras. No obstante, el Siglo de Oro estaba muy cercano en el tiempo, y muchos decidieron rechazar todo lo que venía de fuera. Eran unas fuerzas que defendían una tradición cultural basada en el escolasticismo más rancio, que se oponía a los cambios que se avecinaban para que España recuperara el ritmo del avance científico y cultural de Europa, y era necesario hacer un esfuerzo global, de todos, para realizar con éxito las reformas políticas, sociales, científicas y culturales. Los "modernos" consideraron que los signos de progreso venían incorporados al movimiento intelectual que significaba la Ilustración. El esfuerzo por modernizar España y renovarla descansó sobre el entusiasmo y las convicciones de una minoría perteneciente a la baja nobleza, altos funcionarios, profesiones liberales y algunos clérigos seculares y

regulares. Todos ellos con enorme esfuerzo y escasos apoyos oficiales intentaron adecuar la ciencia y la cultura españolas a las nuevas corrientes y logros que estaban surgiendo en Europa. Frente a ellos se alzaron las voces de los "antiguos", que pertenecientes a la alta nobleza y al clero regular se arraigaron al bastión de la tradición y recelaron de todo cambio que viniera de los "modernos", a los que acusaron de revolucionarios; ellos no lograron entender la diferencia entre reformar y revolucionar: la reforma pretendía hacer funcionar la sociedad del Antiguo Régimen, no destruirla.

No se puede hablar con propiedad de un siglo XVIII español. Todo este complejo movimiento histórico, político, cultural, económico, geográfico, intelectual, etc., está condicionado por lo que se conoce como Ilustración: una nueva era que disipaba las densas tinieblas góticas medievales. Unas nuevas luces que traían la claridad y diafanidad necesarias para conocer al hombre y su entorno sin duda alguna, sin sombra de ningún género. En definitiva, el hombre veía cumplida su aspiración: ser como Dios, incluso igual a Él en su poder creador y conocimiento. Los historiadores han distinguido diversas etapas en la evolución cultural de la Ilustración española: protoilustración, primera ilustración, ilustración madura e ilustración contestada o en disolución. Este esquema tiene su reflejo para el objeto de este trabajo: el Derecho Natural y de Gentes en el que se pueden distinguir cuatro fases o momentos: pervivencia de la tradición, primeros intentos de modernización, diálogo con los autores modernos y extinción de la enseñanza.

Desde que en el año 1661 se estableció académicamente al Derecho Natural como disciplina universitaria, muchas universidades europeas, especialmente donde arraigó la Reforma protestante, se multiplicaron las cátedras. No tardaron las universidades del ámbito católico en imitarlas. De este modo, el Derecho Natural se convirtió en el gran instrumento para proceder a la renovación de los estudios jurídicos. Y poco a poco se irá convirtiendo en el objeto de investigación más apreciado y más fecundo del siglo.

España, en los inicios de este renacimiento del Derecho Natural, permaneció al margen de esta renovación que aconteció en toda Europa. Hasta superado el primer tercio del siglo XVIII –segunda fase- no se encuentran autores que de una forma clara y constante se interesen por esa nueva ciencia que estaba ganando la mente de los juristas, políticos y filósofos. Casi al mismo tiempo, algunos españoles se empeñaron en mostrar la necesidad de estudiarlo –tercera fase-, pero todavía tendremos que esperar al último tercio del siglo para tener un reconocimiento oficial, y establecer su enseñanza, su consolidación y, al poco tiempo –menos de veinticinco años-, su extinción, amortización y final prohibición política de enseñar Derecho Natural en todos los centros docentes –cuarta fase-.

Son los cuatro momentos que tienen sus características propias, muy marcadas y diferenciadas. El primero es inexistente para el Derecho Natural puesto que sigue cultivando lo anterior. En cambio el segundo es más interesante puesto que llamó la atención sobre una nueva realidad que estaba emergiendo y ante la cual los intelectuales no podían quedarse indiferentes, ni ignorar su existencia. De ahí el grito –en solitario y en el desierto- de Mayans exigiendo la enseñanza de esta nueva ciencia a su corresponsal, amigo y confidente Finestres. Se tardaron algunos años hasta ver hecho realidad ese deseo, pero su exigencia supuso una apertura hacia la modernidad que está forjando la Europa Moderna e ilustrada. Mayans lo ve con nitidez y lo expresa con claridad: el Derecho Natural es necesario para la formación de los hombres, de los juristas, de los políticos. Pero también es imprescindible para desarrollar la sociedad interna y externamente, esto es, consolidar los estados conviviendo en armonía con otras naciones.

En este primer epígrafe se ha expuesto un esquema en el que se señalan los hitos más importantes del desarrollo del Derecho Natural en la España del siglo XVIII: desde su casi inexistencia hasta su desaparición. Mayans fue el centro donde gravitó el desarrollo del Derecho Natural en España en los dos períodos intermedios que posibilitaron el cuarto. Es la figura más importante del iusnaturalismo español ilustrado, gracias a él se comenzó a plantear abiertamente, poco antes de la mitad del siglo, la necesidad de estudiar y enseñar el Derecho Natural. Esta exigencia fue germinando, en primer lugar, gracias a la constancia y el esfuerzo de Mayans, que se vio secundado por otros ilustrados como Pablo de Olavide, Vicente Blasco, Manuel Villafañe, Joaquín Marín y Mendoza, Melchor Gaspar Jovellanos, etc.

Doblado el primer tercio del siglo XVIII los avisos de Mayans obtuvieron los primeros frutos. Él mismo comenzó una fase en su vida de información –completando la que ya tenía-, lectura, adquisición de libros, contactos con otros autores, en definitiva, una siembra de las ideas y los contenidos del Derecho Natural. En su correspondencia editada se nota que ve cómo suscitó en sus alumnos, discípulos, allegados y ocasionales corresponsales, la cuestión del Derecho Natural. No pierde ocasión para manifestar sus puntos de vista, aclarar aspectos oscuros o dudosos y recomendar lecturas, también desaconsejar otras. Sus contemporáneos lo consideraron un maestro, un hombre muy bien informado sobre esta materia.

El proyecto reformador de Mayans estaba de acuerdo con los esfuerzos de los ministros de la Corona, el trabajo de algunos intelectuales, el ambiente creado en esta época para renovar España. Mayans logró ver realizado su ideal de insaturar el Derecho Natural en tres fases, van a permitir que esta

materia adquiera relevancia desde el punto de vista cultural, político y académico: los planes de estudios de 1767 y 1769, y la creación de los Reales Estudios de San Isidro en Madrid en 1770.

Mayans tuvo la oportunidad de plasmar sus inquietudes e ideas sobre el Derecho Natural en el diseño del Plan de Estudios para las Universidades Españolas en 1767; su idea de Derecho Natural es muy clara. Lo único que echa en falta es la existencia de un manual sistemático escrito por un español que sirva para la enseñanza de esta materia. Recomendó de una forma provisional, la obra de J.G. Heineccio, siempre advirtiendo que necesitaba unas correcciones. Como se puede ver Mayans no se cuestiona la necesidad de incluir el Derecho Natural en los planes de estudio, pero sí discutió sobre el contenido apropiado de la materia, cómo enseñarla y qué método es mejor y más válido para su estudio e investigación.

Este fue un primer paso para la instauración del Derecho Natural como asignatura en la Universidad. Pero tratar de conceder todo el mérito de este complejo proceso a un sólo autor sería simplificarlo mucho y faltar a la verdad histórica, es decir, caer en una tergiversación de la historia académica del Derecho Natural. No cabe duda que Mayans fue el más activo defensor de la asignatura, pero eso no quiere decir, en modo alguno, que su reconocimiento académico dependiera de él. Ni tampoco que el desarrollo posterior fuera deudor exclusivamente de sus ideas, aunque en gran parte sí del impulso y del magisterio iniciales, porque una vez que toma carta de naturaleza la asignatura, comienza una singladura cuyos frutos más importantes tuvieron una relación directa con los centros docentes y sus profesores. Por eso en este epígrafe se introducirán otros autores que aportaron su concurso, ideas y esfuerzos para que esta asignatura tuviera su lugar propio en la formación de los juristas españoles.

El segundo correspondió a un político, a un hombre de la Administración: Pablo de Olavide, intendente de Sierra Morena, que elaboró en 1769 un Plan de Estudios para la Universidad de Sevilla. En él expuso sus ideas sobre la Universidad y su misión. Se pueden resumir en que debe ser un centro de educación elitista, dirigido a formar a unos pocos hombres que sirvan al Estado. Dentro de este sentido pragmático no olvida, en el caso concreto de los estudios de Derecho, que la Jurisprudencia tiene la misión de "buscar la razón moral de las cosas para la distribución de la Justicia".

Con esta afirmación Olavide intentó exponer la necesidad de tener una filosofía jurídica para poner freno a la decadencia de nuestra jurisprudencia y los estudios de Derecho. Afirmó que constituye el nexo de unión entre los principios y las consecuencias que subyacen en el fondo de los conocimientos

de una ciencia, por tanto, el Derecho Natural podía ofrecer los fundamentos sólidos sobre los que construir una ciencia jurídica que tenga como característica fundamental los principios ilustrados de utilidad y validez. Olavide en su escrito mostró el grado de ignorancia o desconocimiento existente en España de los autores modernos, y atribuyó una función propedéutica al Derecho Natural.

No se puede decir que la propuesta de Olavide sea un manifiesto en pro del Derecho Natural racionalista, pero tampoco tiene mucho que ver con la doctrina de la denominada Escuela de Salamanca. Se percibe que hay algo novedoso, pero no termina de ofrecer una verdadera innovación, quizá porque Olavide no era un intelectual, sino un hábil político.

La pregunta que habría que hacerse es la siguiente: ¿por qué este gran interés por una nueva disciplina? Se podrían citar, sin ser exhaustivo, las siguientes razones por las que el Derecho Natural adquirió sentido como disciplina académica, y se luchó por introducirlo en España: Ofrecer unos principios filosóficos a los futuros juristas, ya se dediquen al foro, sean funcionarios, o enseñen en la Universidad; buscar los fundamentos teóricos del derecho nacional que cada Estado había instaurado o estaba en el proceso de instauración; ser uno de los elementos, junto con otros, para justificar la existencia y el ejercicio del poder de los reyes; propagar una nueva forma de entender las relaciones humanas en la sociedad y, por tanto, en la construcción de los Estados modernos; establecer un orden jurídico supranacional de obligado cumplimiento para los estados soberanos para que vivan en paz y cooperación; servir de guía a la razón para establecer preceptos conforme a la ley divina. Como se ve la disciplina nace muy ligada a la política y a los principios que la animan, así como a las creencias religiosas. Pero si bien estas razones son ciertas, pienso que hay otras más profundas que llevaron a los autores a ocuparse del Derecho Natural.

La modernidad jurídica se propuso construir un nuevo orden jurídico que sustituyera a la vez al Derecho Romano y al viejo Derecho Natural desarrollado por filósofos y teólogos. Tal construcción tenía que buscar un principio, unas bases en las que comenzar su desarrollo, y una justificación. El fundamento inicial exigió la elaboración de una nueva teoría sistemática sobre el Derecho Natural que diera razón y sustituyera tanto a las tesis iusnaturalistas, como a la jurisprudencia romanista. La filosofía anterior había mantenido que la política derivaba de una cierta concepción del hombre que suponía un orden moral objetivo, una ley natural previa a cualquier contrato social o ley positiva, por tanto la organización político-social se basaba en la naturaleza humana. Los autores modernos rechazaron y combatieron estas ideas y, en su lugar, desarrollaron una concepción individualista del hombre

y una moral subjetiva. La escuela moderna de Derecho Natural no realizó una crítica completa del iusnaturalismo anterior, porque no lo consideró nunca Derecho Natural, ya que el Derecho Natural fue obra de teólogos y de filósofos de la moral, pero no juristas; quizá también influyó que no tuvieron facilidad para leer los textos, esto puede explicar la poca atención que dedicaron en sus historias y trabajos a los autores anteriores. Y en otras ocasiones se dedicaron a insultarlos, descalificarlos, relegándolos al olvido. A la vez, construyeron un nuevo sistema jurídico basado en la proclamación, más o menos difusa, de un hombre, o mejor dicho, un individuo aislado, libre e independiente, que construye para sí mismo y para otros, una sociedad con el único fin de defender la liberad que ya poseía, esa sociedad llamada en el siglo XVIII, *societas assecutoria*, que tenía como fin garantizar y, en su caso, restaurar los derechos naturales que los mismos individuos se habían reconocido.

Ante la mirada de Gregorio Mayans aparecía esta situación: una ciencia del Derecho Natural que rechazaba todo lo que tuviera relación con la tradición aristotélica, escolástica y romanista. Una nueva ciencia que suprimió los primeros principios de la razón práctica –*prima principia practicae rationis*- que son justos y deben ser obedecidos porque provienen de Dios. Los autores modernos defendieron una antropología centrada en el individuo libre, independiente e igual, idea que tiñó de color todos los razonamientos políticos, jurídicos, éticos y religiosos. Mayans se encontró con un iusnaturalismo de carácter confesional protestante y, al mismo tiempo, con una tradición católica que rechazó este iusnaturalismo, porque socavaba, por otra parte, los principios de la religión, su visión del mundo, de la historia, la sociedad y, en definitiva, del hombre.

Por esta razón, Mayans no dudó en proclamar la necesidad del estudio y de la enseñanza de un Derecho Natural basado en los principios de la tradición filosófica anterior, y consiguió una información muy extensa y de primera mano de las nuevas tendencias iusnaturalistas que estaban desarrollándose en Europa. El Derecho Natural de una forma u otra estuvo presente en su mente desde muy pronto, lo que no encontró fue el tiempo necesario, el remanso de paz imprescindible, para poder terminar un tratado sistemático para el estudio del Derecho Natural, como habían hecho otros autores europeos que él conoció. No obstante se puede reconstruir de forma aproximada sus ideas más importantes sobre el Derecho Natural.

La actitud de Mayans ante el Derecho Natural queda resumida en su frase escrita a mediados de siglo: "El Derecho Natural no puede dejar de enseñarse". Sin embargo, para reconstruir su idea de Derecho Natural hay que recurrir, fundamentalmente, a dos trabajos: *La Oración a la Divina*

Sabiduría del Caballero Lorenzo Boturini y la *Filosofía Christiana. Apuntamientos para ella*. Además, como se ha dicho, disponemos de las noticias sueltas que aparecen en su copiosa correspondencia y, finalmente, de la propuesta que realizó para la reforma de las enseñanzas universitarias. Estos testimonios servirán, en el siguiente epígrafe, de base para exponer cuál fue su noción de Derecho Natural.

Mayans se interesó pronto desde 1739 por el Derecho Natural manifestando a quien pudiera entenderlo la necesidad de estudiar esta disciplina. Un año más tarde en otra misiva a J. Nebot muestra su extenso y profundo conocimiento de los autores europeos más importantes de la época. Durante toda su vida llegó a conocer y a poseer, a pesar de la censura de la Inquisición, las obras de los autores modernos más importantes, unas veces los recomendó con prevención, y otras desaconsejó su lectura porque los consideraba perniciosos y erróneos en sus tesis. Por esta razón, fue considerado por sus contemporáneos como una autoridad en el Derecho Natural. Este prestigio le permitió aceptar el encargo de expurgar el libro de J.G. Heineccio, *Derecho Natural y de Gentes*.

3. Contenido del derecho natural en la España del siglo XVIII

El Derecho Natural como disciplina y ciencia en la España del siglo XVIII se adscribió a una tendencia que podríamos llamar teonómica o aristotélico tomista. La materia siguió fielmente las directrices y los límites marcados por la doctrina católica y los límites que imponía la revelación. No en vano España fue país católico en todas y cada una de sus manifestaciones. Por esta razón, los autores iusnaturalistas no se apartarán de la ortodoxia religiosa. Este planteamiento puede parecer que condicionó decisivamente el desarrollo del Derecho Natural en España, esto de alguna forma es cierto aunque el contenido, el conjunto de teorías, problemas y organización sistemática de los mismos, no fue muy diferente a los de otros países de su entorno cultural.

Los datos externos e históricos sirven para mostrar que los autores españoles tenían noticias y conocían de primera mano las teorías de los autores iusnaturalistas europeos modernos. La lectura de las fuentes en la mayoría de los casos provocó, de una parte, una actitud crítica que se concretó en el rechazo de los postulados básicos de los autores racionalistas; de otra, se intentó esbozar un concepto de Derecho Natural que fuera al mismo tiempo superador del planteamiento de la modernidad y del rancio escolasticismo.

Como se puede ver en la *Filosofía Christiana* de Mayans –uno de los textos más importantes de la época sobre el Derecho Natural- la estructura de la obra es la misma que la de otros tratados importantes de Derecho Natural en la Edad Moderna, muestra evidente de que se pretendió en todo momento dialogar con la modernidad. Por otra parte, cuando en 1770 se instauró oficialmente la enseñanza del "Derecho Natural y de Gentes" en España, el Real Decreto de Carlos III asignaba a esta asignatura el cometido de explicar la "unión necesaria de la Religión, de la Moral, y de la Política".

Los autores españoles conocieron con mayor o menor profundidad la tradición moderna, también tienen noticias directas de un conjunto de autores pertenecientes a la ilustración católica, que desarrollaron sus ideas y publicaron tratados de Derecho Natural con una intención parecida a la *Filosofía Christiana*: criticar y, en su caso, dialogar con la modernidad desde los principios teológicos del catolicismo.

De este modo, Mayans en su texto *Filosofía Christiana* realizó una doble crítica, de un lado, a la filosofía moral o ética –como la denominaban algunos-, y de otro, a la noción y forma de conocimiento del Derecho Natural. Ambas críticas tuvieron un punto en común: la antropología trascendental que intentaba imponerse a la filosofía inmanente dominante en la época de la Ilustración.

La posición de Mayans sobre el contenido de la moral, base del desarrollo del Derecho Natural, chocaba con el espíritu dominante de la época. Estamos ante un intento de situar a la moral en un plano trascendente y objetivo, que se oponía y criticaba las propuestas ilustradas que pretendieron reducir la moral a subjetividad y adaptarla a las circunstancias de cada hombre: un recetario a la medida de cada individuo. Por el contrario, el fin de la filosofía y de la moral era ser un camino para llegar a Dios, suma bondad, sumo bien, fin del hombre, para lo cual necesitaba diseñar un camino que se ajustara al carácter teleológico de la naturaleza humana, ese camino comenzaba con unos preceptos éticos que sirvieran de base para actuar privada y públicamente. Esta actitud no puede llevar a calificar a Mayans como enemigo de la Ilustración, puesto que el erudito valenciano confió en la razón para llegar a comprender las ciencias, el mundo, las artes y todo el saber humano. Asimismo, Mayans admitió el avance científico y tomó de él lo que le parecía útil, y estaba de acuerdo con las verdades reveladas y la religión católica que el hombre llega a conocer mediante la razón.

Expuestas la génesis de la noción de Derecho Natural en Mayans, tomando como texto básico su tratado inconcluso *Filosofía Christiana*, con-

viene detenerse en las ideas iusnaturalistas del autor, el rechazo a la modernidad jurídica y en el esbozo una noción de Derecho Natural, que para desgracia de la Ilustración española quedó inconclusa.

Mayans fue un hombre erudito, preocupado por actualizar sus conocimientos y seguir cualquier nueva corriente de pensamiento que surgiera en Europa. El Derecho Natural no fue una excepción. Estudió y conoció a los principales tratadistas, aquellos que marcaron, o estaban marcando un camino a seguir, así como a sus seguidores y comentaristas. No permaneció al margen de esta tendencia, o moda entre juristas, políticos, filósofos, etc. europeos. Su actitud ante las teorías iusnaturalistas modernas se resume en el rechazo absoluto de sus postulados esenciales, porque consideraba que sus doctrinas eran contrarias a la religión, esto es, impías, y sus tesis inútiles para justificar y conocer el Derecho Natural, explicar el origen de la sociedad y fundamentar sus instituciones jurídicas. Uno de los textos más elocuentes en este sentido es el siguiente: "Grocio, Seldeno i Pufendorf a quienes los modernos veneran como maestros del Derecho de Gentes, erraron en no establecer el Derecho Natural en las leyes de la Divina Providencia". Esta breve referencia da la pista de la idea de Derecho Natural que tenía Mayans, y se completa con otro fragmento: "La voluntad de Dios es el mismo Dios, esta voluntad, manifestada en los entendimientos de los hombres, es el derecho natural i derecho de gentes; explicada por los Pontífices, es el Derecho Canónico; intrepretada por los Jurisconsultos, es Derecho Civil. Todo lo que no sea conformarse con la voluntad Divina, ni es ni puede ser Derecho. Un grandíssimo volumen no bastaría para explicar esto. Pero lo más principal se verá en mi *Razonatoria*. En Derecho Natural se puede considerar en quanto manda, en quanto prohibe; en quanto permite. Al Derecho Natural en quanto permite se puede quitar lo que permite. Esto es lo que no supieron los intérpretes de la *Instituta*; ésta es la Jurisprudencia Natural de mi *Razonatoria*, i por esso digo que contendrá todos los principios i reglas de todos los géneros de lugar, aunque a los ignorantes parece imposible porque no averiguan los orígenes de las cosas".

Así pues, se puede decir que la noción de Derecho Natural en Mayans es la siguiente: se trata de un ordenamiento jurídico suprapositivo que es descubierto por el hombre gracias a su inteligencia, pero tiene que fundamentar sus leyes y realizaciones finalmente en lo que Dios ordena y manda. Su postura se puede situar dentro del iusnaturalismo teonómico. Desde este prepuesto crítica a los autores modernos que usaron la expresión *ius naturale,* pero que la vaciaron de contenido, e incluso tergiversaron el sentido de los textos jurídicos romanos.

Esta actitud de rechazo a cualquier planteamiento iusnaturalista 'contaminado' de modernidad o, dicho con otras palabras, no estrictamente ajustado a la filosofía cristiana que lo fundamenta en Dios, la mantiene incluso contra autores españoles. Por ejemplo, criticó la obra de J.I. de Torres Flórez, quien en 1767 compuso un tratado sistemático –todavía inédito- titulado *De Jure Naturale et Gentium positiones explicatae. Ad usum nobilis juventutis Hispaniae*. Mayans acusó al autor de ser materialista, es decir, espinocista, ignorante de los principios básicos.

Después de estudiar las críticas de otros autores, su interés por el Derecho Natural y el rechazo de la doctrina iusnaturalista moderna, habría que preguntarse ¿cómo desarrolló la idea de Derecho Natural en sus escritos? De los datos se puede deducir que Mayans propuso un concepto de Derecho Natural cuyas proposiciones están dentro de los límites de la revelación cristiana. Afirmación que justificó en sus cartas, discursos y, sobre todo, en el tratado *Filosofía Christiana*.

Desde 1740 afirmó que el Derecho Natural era la participación mediante el entendimiento del hombre en la ley eterna creada por Dios, y este Derecho estuvo vigente entre los hombres desde antes que hubiese leyes escritas humanas a las que sirve de fundamento. El Dercho Natural ordena tanto las acciones humanas, como las relaciones sociales, políticas e internacionales. Los ordenamientos jurídicos que mejor reflejan la estrecha relación entre el Derecho Natural y el positivo son el Derecho Romano y el Derecho Canónico. Esta preexistencia tiene su fundamento en su nota más característica: la inmutabilidad, pues tiene a Dios por autor y su voluntad no se puede mudar como la de los hombres, que está sometida a una variación temporal y circunstancial.

El concepto de ley natural cuyo fundamento es Dios aparece en distintos trabajos de Mayans. Así en una intervención pública de 1747 –coetánea a la *Filosofía Christiana–,* afirmó que "la lei Natural es uno de los manantiales perennes e inagotables de la verdadera Sabiduría", cuyo conocimiento se alcanza a través de la razón natural del hombre. Una definición más precisa de la ley natural se encuentra en una obrita suya titulada *Ideas de un diccionario universal egecutada en la Jurisprudencia*, en la que afirmó que "el derecho natural es el que Dios infundió a todos los hombres, el qual se halla explicado en los diez divinos Mandamientos". Explicada la razón de ser del Derecho Natural: guiar a la razón humana según los preceptos de la ley de Dios, Mayans le atribuyó una doble función práctica. De un lado, ser el garante de la integridad territorial de un estado frente a la agresión de otro, y, de otro, establecer al mismo tiempo un orden jurídico supranacional de obligado cumplimiento que ordene las relaciones entre los estados soberanos

del mundo, para que vivan en paz y mutua cooperación. De este modo, el Derecho Natural se constituyó en el límite de los derechos patrios e internacional, esto es, un marco en el que el Derecho encontró su justificación, fundamento y adecuado desarrollo.

Mayans dispuso de una información muy completa sobre el Derecho Natural y los autores que lo cultivan. Se sintió capaz de abordar sistemáticamente el tratamiento de la materia. En este momento, Mayans publicó su aportación más importante sobre el Derecho Natural en la *Oratio ad Divinam Sapientiam Academiae Valentiae Patronam*. La lectura del Caballero Boturini intentaba aplicar los principios del Derecho Natural de J.B. Vico a las costumbres de los indios de América del Sur y a las leyes que se deberían hacer para ellos. En este trabajo propone la existencia de un derecho universal, invariable, de obligado cumplimiento para todos, escrito en el corazón humano, tal como proponía San Pablo, y que no necesita ser recogido en los textos legales para tener fuerza obligatoria y validez. Un programa iusnaturalista que se oponía a la modernidad jurídica, porque fundamentaba la existencia del Derecho Natural y, por ende, de todo el derecho positivo, en el modo de ser o naturaleza del hombre, y no en la condición racional, en su libertad e igualdad, presupuestos básicos del iusnaturalismo moderno.

Esta ley que obliga inexorablemente al hombre no puede ser más que obra divina y es conocida por el hombre mediante la razón. Dios impuso esta ley al hombre para que éste pudiera vivir en sociedad con otros semejantes de forma pacífica y provechosa para él mismo y con los demás. Para alcanzar este fin es necesario no olvidar las virtudes éticas: prudencia, templanza, justicia y fortaleza. Practicando estas virtudes, el hombre vive y desarrolla su existencia de la forma más adecuada a su modo de ser y, además, alcanza la felicidad.

Pero las virtudes por sí no bastan, es necesario conocer la ley divina; este conocimiento en el hombre se llama ley natural, de la que se deriva, encuentra su fundamento todo derecho y se justifican las obligaciones que son necesarias para el establecimiento de "las justas sociedades". Mayans estableció el carácter teleológico del modo de ser del hombre, esto es, un ser que por su naturaleza tiene que vivir en sociedad. No se plantea el paso de una situación originaria a la sociedad mediante un elemento interpuesto, o una construcción ficticia como puede ser el estado de naturaleza, que tanta fortuna tuvo entre los autores modernos. Para Mayans, dentro de la tradición aristotélica, es natural que el hombre viva en común, en sociedad, con otros hombres. De este modo, se opuso a uno de los puntos nucleares de la concepción de lo social y de la sociabilidad defendida por la escuela moderna de Derecho Natural.

Los autores iusnaturalistas modernos mantuvieron que se vive en sociedad no por exigencia del modo de ser hombre del hombre, sino por decisión libre y voluntaria de una subjetividad racional que ha dejado de ser naturaleza, porque ésta es menospreciada. Lo racional supera lo natural, que ahora es visto como aquello que tiene principio en otro, por tanto, perteneciente al ámbito de lo condicionado y dominable. Lo propio del hombre es dejar de ser naturaleza, pues se siente más que ella y lo hace fundando desde su decisión autónoma lo social, que interpreta como un contrato. La sociedad no se constituye por naturaleza o determinación ontológica, sino por acuerdo de voluntades libres que deciden formalizar contractualmente tal determinación abandonando toda otra que no sea la racional. Por decisión libre de cada uno de los miembros autosuficientes se crea la sociedad y, por ende, el Estado, cediendo cada hombre a éste toda su libertad, como pretendía Hobbes y el Estado absolutista, o parte de ella, que es la tesis de Locke y del Estado liberal. En ambos casos, el fundamento es el mismo: la libre voluntad individual. La sociedad se transforma en Estado, y éste resulta fundado desde la ficción del pensamiento subjetivo y justificado racionalmente. Lo público recibe sentido desde lo privado. La sociedad política se legitimó mediante un artificio intelectual: el hombre es un ser asocial, pero societario, que otorga su consentimiento voluntario y deliberado para construir con elementos yuxtapuestos y antagónicos, una realidad que se llama estado, regido por un poder compuesto por la cesión de todos hacia uno o un grupo realizada mediante otro acuerdo ficticio entre los individuos que es el contrato social, del cual nadie conoce el origen, ni tampoco los términos del mismo. Ambos artificios permiten a los hombres vivir en sociedad, o mejor dicho, construir un ámbito material para desarrollar la vida en relativa paz.

Esta teoría tiene diversas formulaciones. El moderno organismo social es fundamentado desde diversas perspectivas que tienen en la base el mismo principio fundante: la justificación del origen de la sociedad y la pertenencia del hombre a ella. Por eso E. Cassirer afirmó que "Hobbes procede al principio, aislando rigurosamente; así prepara las voluntades individuales para poder emplearlas como unidades de cálculo, puramente abstractas, sin ninguna cualidad especial. Cada una de ellas quiere lo mismo, cada una de ellas se quiere a sí misma". Estas líneas señalan el aislamiento individualista sobre el que se construye lo social. El individuo sólo se quiere a sí mismo y no se reconoce en la sociedad sino que decide entrar en ella, a formar parte de ella, aportando su concurso, esto es, construyéndola. "Dominación y sometimiento, he aquí las dos únicas fuerzas que transforman, lo que por su naturaleza se halla separado políticamente, en un cuerpo único y mantienen a su existencia".

De esta forma la tesis contractualista se convierte en una de esas cuestiones perennes y recurrentes en el pensamiento político. Por otro lado, la crítica de Mayans no se dirigió tanto a la tesis pactista, como a sus consecuencias: la eliminación de Dios y cualquier creencia religiosa como origen y fundamento del Derecho y de la sociedad. De otra parte, esta idea fue también criticada posteriormente por su discípulo Joaquín Marín y Mendoza, quien señaló entre los errores más importantes del iusnaturalismo moderno dos. Primero, el desprecio de la autoridad, en especial de la Teología y, por consiguiente, el exceso de confianza en la razón. Esta confianza ilimitada en la razón llevará a los autores modernos a construir un Derecho Natural que considere a la razón como juez supremo e infalible de todas las acciones y los pensamientos humanos. Segundo, la proclamación de un subjetivismo contractualista que se manifiesta tanto en el ámbito privado, como en la constitución de instituciones jurídicas. Además este planteamiento sirvió para enjuiciar, de un lado, las formas o instituciones jurídicas ya existentes, de otro, las ideas fundamentales de las teorías iusnaturalistas teonómicas. La crítica de Marín va dirigida contra el punto de partida de las tesis de los iusnaturalistas modernos: no consideran el perfil transcendente del hombre y la acción providente de Dios, de este modo las instituciones tanto las jurídicas como las divinas –de ley divina positiva– se ven sólo como artefactos humanos fruto del pactismo subjetivista o una construcción racional.

Hecha la crítica, Mayans expuso cuáles son las obligaciones del hombre: las que se refieren a las relaciones con Dios, con la familia, con la sociedad en la que vive y con la comunidad internacional, y para concluir, criticó la pretensión de los autores modernos y afirmó: "a esto se reduce el verdadero derecho natural, que por ser propio de los hombres se llama de Gentes, cuyo estudio es una utilísima meditación de la Divina Providencia, suprema legisladora, contra el gravissimo error de Hugon Grocio, que se atrevió a escrivir, que, aunque no huviera Dios, avria algun Derecho Natural, como si pudiera aver algo sin Dios, o efecto sin causa. En semejante error incurrieron Thomas Hobbes, i Benito Espinoza, no queriendo conocer esta lei superior, antecedente a toda costumbre, i pacto, suponiendo una Razon sin dirección, que es lo mismo que decir una Razón irracional".

En el texto rechazó la tesis central de Grocio: la inexistencia de la providencia divina para explicar el Derecho Natural. Frente al 'ateísmo' de Grocio, Mayans afirmó que el Derecho Natural sólo se explica si se fundamenta en la Providencia Divina, esto es, si tiene a Dios por autor, pues de Él le viene todo el vigor, toda su fuerza normativa, la perennidad y la inmutabilidad, características fundamentales del Derecho Natural.

En el capítulo III de la *Filosofía Christiana* titulado "De la lei natural" se encuentra el tratamiento más amplio y sistemático de Mayans sobre el Derecho Natural. En él expuso sus ideas fundamentales sobre el principio, la autoría, la promulgación, el objeto de la ley natural y los requisitos que, desde su punto de vista, se deben exigir a toda idea sobre el Derecho Natural, que se resumen en: cognoscibilidad, veracidad, evidencia, adecuación y unicidad. A la vez, llevó a cabo una amplia crítica a las teorías iusnaturalistas anteriores y contemporáneos, por el cedazo de su razón pasan todos los autores desde Grocio a Thomasius.

Mayans propuso un principio evidente y general de conocimiento para la ley natural, ya que su existencia era evidente y, por tanto, no necesitaba justificación alguna. Procedía coherentemente, porque la polémica iusnaturalista se situaba en el plano del conocimiento, no de la existencia de la ley natural, y pretendió sentar unos presupuestos generales ampliamente aceptados por todos sobre los que se tendrían que fundamentar el Derecho Natural.

No obstante a lo largo del texto se encuentran afirmaciones sobre qué es el Derecho Natural, cuál es su origen y en qué se fundamenta. Así, para distinguirlo de la política, de la economía y la filosofía moral, afirmó que el Derecho Natural se ocupa del bien en cuanto justo, honesto y decoroso, y para tener una correcta idea de Derecho Natural éste debe cumplir cinco requisitos: explicativo, verdadero, evidente, único y adecuado. Criticó a los autores modernos porque sus propuestas no cumplen estas características. En su escrito se detuvo en refutar con cierto detalle a Pufendorf, y al hilo de su crítica expone las ideas fundamentales sobre qué es para él Derecho Natural: la posición de Mayans es la siguiente. Parte de los datos que ofrece la revelación y que la razón alcanza a entender, de ahí que admita la afirmación de S. Pablo, recogida en otros escritos, que el Derecho Natural está escrito en el corazón de los hombres.

De este principio deduce que los hombres no son causa de sí mismos, sino que la causa es externa a ellos. El causante tiene que ser más perfecto que el causado o efecto, y éste depende de aquél. El hombre ha sido creado por Dios, por tanto su acción debe conformarse con la voluntad de Dios. Esta proposición de Mayans enmarca todas las acciones del hombre que deben dirigirse hacia el fin, esto es, de un lado a Dios, de otro, a la consecución de la perfección individual que tiene razón de medio. La conclusión a la que llega es la siguiente: "El que es autor del derecho natural deve tener tal poder que pueda escrivir en el corazón tales principios. Dios tiene tal poder, luego sólo Dios es el autor del Derecho Natural". Por tanto, el autor único del Derecho Natural es Dios.

Expuesto el origen y necesidad del Derecho, pasa a estudiar otros aspectos importantes como son la promulgación, el conocimiento y estudio del mismo mediante la razón. La positivización del Derecho Natural, o dicho de otra forma, la adecuación del Derecho positivo al Derecho Natural, tiene como consecuencia inmediata la creación de obligaciones hacia los seres sobrenaturales, animados e inanimados.

Concluye su exposición, criticadas todas las tesis anteriores, que el principio explicativo del Derecho Natural desde el que se pueden deducir todas las demás verdades es que somos criaturas creadas por Dios, dependientes de Él y, por tanto, nos vemos obligados en virtud de esta ligazón, a satisfacer su voluntad y el fin que se propuso al crearnos. De ahí que la proposición de la que pueden deducirse todas las demás es: "Haz todas aquellas cosas que conviene al fin de Dios en la creación del hombre, i omite lo contrario". Hasta aquí las ideas fundamentales que expone Mayans en su obra.

A tenor de las afirmaciones anteriores, Mayans se puede situar en la tendencia iusnaturalista que propone como autor y fundamento suprapositivo último del Derecho Natural a Dios. Esto es, admite que Dios es el autor de las leyes y los hombres sólo participan de la ley creada por Dios mediante el conocimiento racional. Esta tesis es la conclusión más clara que se deduce de los escritos conocidos de Mayans.

La pregunta que se plantea es: ¿por qué optó Mayans por esta corriente, cuando en el entorno intelectual europeo que él conocía de primera mano y con el que tuvo abundante correspondencia, se estaba desarrollando otra forma de entender el Derecho Natural?

La respuesta puede ser la siguiente: precisamente porque conocía los escritos de los iusnaturalistas modernos y sus consecuencias, optó por una reposición de los principios fundamentales del Derecho Natural teonómico. Pero surge otra duda ¿por qué no usó a los autores de la Escuela de Salamanca, que conocía, ya que recomienda su lectura en las cartas, los citó como autoridades en sus escritos y dictámenes jurídicos, para explicar el Derecho Natural o, al menos, apoyarse en ellos?

Contestar de forma satisfactoria a esta cuestión es un poco más complicado. Para él, el Derecho Natural es un objeto de estudio estrictamente jurídico, esto es, una ciencia que debe ser construida por juristas. En esto Mayans entronca con una tradición de pensamiento jurídico ilustrado, que hunde sus raíces de la Edad Media, y que se concreta en el uso de la razón para interpretar los textos jurídicos y la exclusión de la teología –no de Dios– como método adecuado para estudiar el Derecho. Dicho con otras palabras, la teología no era un instrumento válido, ni tampoco necesario, para estudiar, entender, investigar y aplicar el Derecho. Además los juristas

medievales no hablan de Derecho Natural más que como una cuestión que aparece en la jurisprudencia, pero no como el fundamento del derecho positivo. Como hipótesis se puede decir que Mayans está influido por el planteamiento de los juristas –que no teólogos– medievales, que buscaban construir un sistema jurídico al margen o, mejor dicho, no dependiente de la teología. Por esta razón quizá Mayans no utilizó las obras de los teólogos españoles de la Escuela de Salamanca, porque quería desarrollar un Derecho Natural, fundamentado en Dios, pero sin que fuera una parte de la teología, algo que había criticado la escuela moderna a los medievales.

Por otra parte, se ve con claridad que los principios sobre los que se asienta el Derecho Natural racionalista –razón, naturaleza humana individual, igual, libre, contrato o pacto, derechos naturales, etc.–, no sirven para desarrollar toda una teoría del Derecho Natural, porque no son evidentes, y de ellos no se deducen todas las verdades. Se imponía buscar otro principio, y éste se resume en la observancia de los primeros principios del obrar práctico que constituyen una manifestación de Dios a los hombres. Por esta razón, de un lado, comienza haciendo filosofía moral, como fundamento al Derecho Natural y, por otro, prescinde de las tesis iusnaturalistas modernas que obviaban cualquier dato teológico que sirviera para justificar el Derecho Natural, especialmente en el siglo XVIII.

Como se ha visto, las ideas sobre el Derecho Natural de Mayans las maduró fundamentalmente en una década, desde 1739 hasta 1750. En estos años Mayans tuvo la oportunidad de conocer de primera mano los textos más importantes del pensamiento jurídico europeo, de estudiar con profundidad las nuevas tendencias iusnaturalistas que se estaban desarrollando en nuestro entorno cultural. Una vez que tiene la oportunidad de diseñar el Plan de Estudios para las Universidades Españolas en 1767, su idea de Derecho Natural es muy clara: Dios gobierna los actos y los movimientos del hombre mediante la ley eterna. El hombre conoce esta ley por su manifestación en las cosas creadas y por la participación en ella. Esta ley se denomina eterna porque está en Dios y natural porque participa de ella la criatura. Su consecuencia inmediata es la derivación de toda ley de la ley eterna incluida la ley humana que debe conformarse a ella.

Otra idea básica es la noción de participación del hombre, ser racional, en la ley eterna. El hombre participa de ella con la razón que la conoce, de ahí que Mayans ponga el énfasis en los principios del conocimiento de la ley natural. El Derecho Natural no es un producto, ni tiene como única causa la razón humana, ni ésta es el fundamento –en contra de lo que pensaban los iusnaturalistas modernos–, la razón sirve sólo para conocerla y para deducir sus consecuencias, como por ejemplo la obligatoriedad. Por tanto, Mayans pudo pro-

poner que el principio del Derecho Natural es Dios, y la fuerza obligatoria de sus preceptos procede de Él. Asimismo, afirmó, frente a sus contemporáneos, que la ley natural comprende las conclusiones de la razón práctica derivadas del conocimiento del modo de ser del hombre. Por tanto, niega que se llegue al conocimiento de la ley natural, en contra de los autores racionalistas modernos, mediante la deducción lógica racional, que Mayans no podía admitir.

Su rechazo a la modernidad jurídica sigue también otra vía: la filosofía moderna pretendió ser sistemática –recordemos el interés de Pufendorf por presentar su obra como un sistema frente al casuismo de la jurisprudencia romana- y, por tanto, cerrada, acaba. Los tratadistas modernos de Derecho Natural confundieron la filosofía con un saber absoluto encerrable en un texto. Ellos lo habían dicho todo y tras ellos sólo cabía repetirlos. Esta actitud no es una elucubración en el vacío. La multitud de textos, más o menos breves, aparecidos en el siglo XVIII sobre el Derecho Natural se limitan a glosar, repetir, defender y comentar la obra de los grandes autores. Las disertaciones académicas no eran otra cosa que la exposición de una parte de la obra de ellos. Basta leerse cualquiera de los muchos repertorios bibliográficos de la época para darse cuenta de que esto no es una invención. Mayans criticó la filosofía moderna porque parece no tener en cuenta la situación histórica, la herencia intelectual recibida, o mejor dicho, porque los pensadores modernos hicieron una selección intencionada del pensamiento anterior a ellos tomando del conjunto lo que se les ajustaba a sus creencias, visión del mundo y pensamiento filosófico. Mayans no aceptó las historias fabulosas, las leyendas, etc. como la historia real, tampoco podía aceptar una filosofía que se decía original, sistemática y cerrada, y que despreciaba, insultaba, ignoraba y descalificaba la tradición anterior. Por eso su crítica al iusnaturalismo moderno se centra en la antropología, y lanza una nueva propuesta: recuperar el hombre como ser que vive con otros y que se orienta hacia la trascendencia de la que viene, por la que existe y en la que tiene su fin. El Derecho Natural en este contexto no es más que aquello que la razón alcanza a entender para conseguir ese fin de la persona en la sociedad que pretende construir una comunidad humana recta y justa.

Los breves esbozos que ofreció sobre el Derecho Natural no trataron, como en otros autores, de cerrar el tema, de clausurar el saber, más bien pretendió continuar la investigación, abrir nuevos caminos, como son el conocimiento del Derecho Natural, su influencia en la sociedad y en la vida de los hombres. Mayans propuso una reflexión y una revisión abiertas sobre el gran problema del Derecho Natural como fundamento del derecho positivo. Y esto explica en cierta manera por qué no acudió a los autores de la Escuela de Salamanca, porque veía que también el tomismo estaba actuando como

los filósofos modernos: proponiendo un saber sistemático y cerrado basado en la autoridad de un pensador. Algo sucedía con la Escolástica, que incapaz de renovar su planteamiento, de superar el límite que habían puesto los grandes autores, se encontró sumida en una reiteración casi literal de las ideas del pasado basada en la autoridad indiscutible del *magister*.

Mayans tenía que comenzar a desbrozar un camino complicado, largo y lleno de trampas, para poder llegar a formular una propuesta coherente, de altura y que diera razón de las ideas tanto de la filosofía escolástica, como de la filosofía moderna. Era una tarea excesiva y prefirió no llevarla a cabo, quizá por falta de tiempo, quizá porque no tenía fuerzas suficientes, quizá porque intentar arribar a buen puerto suponía llegar a una especie de ruptura con el pasado, enfrentamiento con el presente y la posible incomprensión en el futuro. La razón más plausible es que con toda probabilidad no veía clara la solución al problema. Si hubiera terminado sus capítulos "De la verdad" y "Sobre el hombre" habría logrado una visión del problema hasta entonces desconocida y no imaginada. O quizá la vio y le entró vértigo, pero Mayans no era de esos que se asustaba ante el precipicio. Él, pese a oponerse a la filosofía moderna, no renunció a buscar los posibles puntos comunes de ambas visiones del mundo y de la vida. Este esfuerzo era coherente con el espíritu universal que desde el humanismo dominó a los intelectuales europeos. Mayans en la medida de sus posibilidades –más limitadas de lo que parece a primera vista- participó en este espíritu aperturista carteándose con todos los personajes que consideraba importantes en su época, o con todo aquel que le escribió. Sinceramente y con honestidad intelectual buscó la forma de cohonestar dos mundos tan alejados el uno del otro: el iusnaturalismo tradicional teonómico y el iusnaturalismo racionalista moderno. Su margen de maniobra era estrecho, puesto que admitir que aspectos de la filosofía protestante podrían ser válidos, era peligroso en la España del siglo XVIII. Admitir el uso 'correcto' de la razón para alcanzar la verdad era una vía posible, pero tenía que afirmarse la primacía y la autoridad de las Sagradas Escrituras, Santos Padres, teólogos escolásticos e inquisidor o alta dignidad contemporánea. Ante estos problemas se ve incapaz de conciliar tantas tendencias y tantas condiciones previas. Antes de caer en un eclecticismo prefirió no terminar su obra sobre el Derecho Natural. Pero dejó constancia de que algo estaba cambiando, y que ese cambio llevaría a un puerto que excluía la actitud de los rígidos escolasticismos antiguos y modernos, que se dieron entre los iusnaturalistas del siglo XVIII, el destino era muy distinto. Él pudo intuir que se trataba de un nuevo orden jurídico más moderno, más claro y recogido en códigos normativos de uso general en todos los diversos territorios de un estado soberano, y que ante esta nueva

exigencia el Derecho Natural que se estaba desarrollando era incapaz de ofrecer una respuesta acertada y útil, como más tarde se demostró cayendo en un total descrédito y desuso. Mayans se limitó por tanto a señalar los peligros de las principales tesis del iusnaturalismo moderno y a dejarnos con la triste y amarga sensación de que podría haber hecho más.

Mayans no es una excepción. Contemporáneo a él son los autores europeos católicos, ya citados, que inician la crítica metodológica y filosófica del iusnaturalismo racionalista, como I. Schwarz, A. Desing, en Alemania; J.V. Gravina, D. Concina y J.F. Finetti, en Italia. Por otra parte, aún menos conocido, es el intento conciliador entre la religión católica y las teorías de Pufendorf que lleva a cabo J.B. Almici.

Mayans, dentro de este ambiente intelectual, participó de la tendencia ilustrada que trata de reponer las ideas de los juristas de la tradición jurisprudencial o romanística, sobre todo el llamado *mos gallicum* para el estudio y la comprensión del Derecho. Intentó construir un Derecho Natural dentro de la ortodoxia católica, basado en los principios doctrinales que le proporcionaba la revelación desde una antropología teocéntrica que pusiera límite al planteamiento individualista y antropocéntrico desarrollado por la escuela moderna de Derecho Natural.

Al mismo tiempo pensó como un jurista y pretendió reponer los principios del Derecho Natural para fundamentar el derecho positivo, pero tomando como presupuesto básico una filosofía moral objetiva. El pensamiento moderno, como es sabido, había prescindido de toda vinculación con el objetivismo moral.

En resumen, Mayans elaboró una teoría que trata de rescatar las ideas de un iusnaturalismo aristotélico-tomista, pero no intentó crear un sistema cerrado y excluyente, sino una doctrina iusnaturalista abierta a las novedades valiosas que se podían encontrar en los autores modernos. Se adscribió a una filosofía moral constructiva y no regulativa, esto es, la que formula un ideal hacia el cual el hombre debe tender, transformando y desarrollando su naturaleza, en lugar de aquella que pretende sólo la ordenación dentro del ser dado del hombre, limitando y armonizando los efectos sensibles bajo la idea de una ley conocida y deducida por la sola razón. Por tanto, se opuso al significado y contenido que dio el pensamiento jurídico moderno al Derecho Natural. Y pese a lo fragmentario de sus testimonios, es un ejemplo elocuente de una forma peculiar de desarrollar la Ciencia del Derecho Natural en España durante el siglo XVIII.